Suprema Corte de Justicia de la Nación

# Boletín mensual

de **Resoluciones del Pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Enero 2026**

## ¿Qué resolvió la Suprema Corte en el último mes?

**Durante enero de 2026, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** celebró 16 sesiones en las que **resolvió 290 asuntos.** En este periodo, el Máximo Tribunal definió criterios relevantes relacionados con el debido proceso; la protección a víctimas; la tutela reforzada de niñas, niños y adolescentes, así como autonomía institucional, competencia económica y seguridad social.

Este boletín ofrece un resumen de los **85 asuntos** más relevantes del mes. ¡Consulta los principales fallos y mantente al tanto sobre las decisiones que impactan la vida legal y social de México!

### DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Se concluyó que las opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) son criterios orientadores que contribuyen a la interpretación y aplicación de los derechos humanos. En ese sentido, cuando una autoridad decida no seguir dichas opiniones, debe justificarlo de manera clara y demostrar que su actuación es compatible con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales.

El caso analizado corresponde a un hombre indígena detenido en 2012 en Oaxaca. En 2018, el Grupo de Trabajo de la ONU concluyó a través de la Opinión 75/2018 que la detención sí fue arbitraria e instó al Estado a adoptar medidas urgentes para corregir la situación. Ante el incumplimiento, se promovió un juicio de amparo que llegó a la Suprema Corte con el que se concedió la protección para que autoridades judiciales y comisiones de víctimas revisen a fondo la opinión internacional, analicen posibles violaciones a derechos humanos, investiguen actos de tortura, excluyan pruebas obtenidas ilegalmente y valoren el reconocimiento de la persona como víctima.

*Amparo en Revisión 42/2025*

## DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se estableció que la obligación de los padres de dar alimentos a sus hijas e hijos no puede renunciarse ni perderse con el tiempo, por lo que puede reclamarse de forma retroactiva desde el nacimiento. Para ello, las autoridades deben analizar cada caso considerando el interés superior de la niñez, si el padre conocía del embarazo o del nacimiento, si actuó de buena o mala fe y si realmente estaba en condiciones de cumplir con su obligación.

En el caso concreto, se determinó que el reconocimiento de paternidad realizado por otra persona familiar como apoyo solidario no sustituye la responsabilidad del padre biológico.

*Amparo Directo en Revisión 7178/2024*

Se confirmó la validez del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias previsto en el Código Penal de Morelos, al considerar que sancionar estas conductas es constitucional cuando se pone en riesgo el desarrollo y bienestar de niñas, niños y adolescentes. La SCJN determinó que el derecho penal puede intervenir cuando las vías civiles o familiares no son suficientes para garantizar el pago efectivo de la pensión.

Además, se precisó que cualquier modificación en el monto de la pensión debe solicitarse formalmente ante la autoridad familiar, así como justificarse con un cambio real en la situación económica de quien debe pagarla.

*Amparo Directo en Revisión 4627/2025*
*Amparo Directo en Revisión 4632/2025*

Se determinó que, en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes, las autoridades deben valorar las pruebas con enfoque de niñez y de género, evitando estereotipos que desacrediten sus testimonios. En el caso, se estableció que las terapias o medidas de apoyo psicológicas que habían sido dirigidas a las víctimas, en realidad deben tener un enfoque de acompañamiento y recuperación, por lo que no pueden imponerse como castigo ni amenaza, sino que deben diseñarse considerando el tiempo transcurrido, el estado emocional y necesidades particulares de las víctimas, entre otras. De lo contrario, pueden convertirse en una forma de violencia institucional y revictimización.

*Amparo Directo en Revisión 2991/2023*

Se reforzó la protección al interés superior de la niñez durante procesos jurisdiccionales, al confirmar que la videograbación de entrevistas y evaluaciones psicológicas en juicios de guarda y custodia es una medida válida que permite evitar que las infancias repitan declaraciones que pueden resultar dolorosas y con ello, reducir la revictimización. Esto facilita que las personas juzgadoras cuenten con mejores elementos para tomar decisiones y priorizar la protección a la integridad emocional, intimidad y acceso a la justicia sin afectar los derechos de las partes involucradas.

*Amparo en Revisión 397/2024*

Se protegió el derecho a la identidad, al establecer que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer su origen biológico y sus antecedentes familiares, sin que esta información pueda depender únicamente de la decisión de las personas adultas ni posponerse de manera indefinida. La Suprema Corte concluyó que este derecho forma parte del interés superior de la niñez y debe garantizarse de manera progresiva, con acompañamiento profesional y bajo condiciones que salvaguarden su estabilidad emocional y familiar.

*Amparo Directo en Revisión 4002/2023*

Se reforzó la protección del derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes, al determinar que las autoridades no pueden seguir aplicando normas declaradas inconstitucionales ni imponer requisitos que restrinjan el acceso a la rectificación de actas de nacimiento conforme a la identidad autopercibida y acorde con su edad.

Como resultado, se ordenó revisar si autoridades de un registro civil del Estado de México continuaron exigiendo el requisito de ser mayor de edad para modificar el acta de nacimiento, pese a que esa condición ya fue invalidada.

*Recurso de Inconformidad previsto en la fracción IV*

*del artículo 201 de la Ley de Amparo (derivado de una denuncia por incumplimiento de una declaratoria general de inconstitucionalidad) 11/2025*

## DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS LGBTIQ+

Se concluyó que las autoridades jurisdiccionales deben estudiar los asuntos relacionados con acoso laboral con perspectiva de género para considerar posibles contextos de violencia, desigualdad y discriminación en el trabajo que vulneran los derechos a la igualdad sustantiva, así como a vivir en entornos laborales libres de violencia.
*Amparo Directo en Revisión 4826/2025*

Se validó el tipo penal de feminicidio contenido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al considerar que es claro y preciso sobre cuáles son los supuestos en los que se configuran las “razones de género”, incluyendo los casos en los que existe una relación sentimental, de confianza o familiar previa entre la persona agresora y la víctima.
*Amparo Directo en Revisión 3618/2025*

Se garantizó el derecho a la igualdad en materia sucesoria, al declarar inconstitucional una porción del Código Civil de Nuevo León que establecía que la pensión compensatoria se extinguía con la muerte de la persona obligada a pagarla. El Pleno sostuvo que la pensión compensatoria tiene una finalidad asistencial y resarcitoria distinta a la herencia, por lo que ambos derechos pueden coexistir, ya que la muerte también puede generar un desequilibrio económico que debe analizarse.
*Amparo Directo 13/2023*

## DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Se determinó que, aunque la Constitución Política Federal y los tratados internacionales no obligan al Congreso de la Unión a expedir una ley específica para eliminar gradualmente el uso del carbón, sí existe la obligación del Estado mexicano de actualizar sus leyes y políticas para reducir la contaminación, disminuir los gases de efecto invernadero y avanzar hacia energías más limpias.

El caso surgió a partir de un amparo promovido por organizaciones que denunciaban la omisión de legislar para prohibir el uso del carbón. La Suprema Corte reconoció que dichas asociaciones ambientales sí podían acudir al juicio para defender el derecho a un medio ambiente sano, aunque en este caso, se determinó que el avance se tenía que dar a partir de leyes, políticas públicas y estrategias.
*Amparo en Revisión 688/2024*

Se validó el cobro por descarga de aguas residuales en ríos, cuando se calcula con base en un promedio de las descargas de los últimos cuatro trimestres porque no es posible medir directamente el volumen por falla o falta del medidor. Este esquema previsto en la Ley Federal de Derechos es razonable porque fortalece el principio de "quien contamine, paga" y, además, incentiva la instalación y el mantenimiento de medidores y control de contaminantes.
*Amparo en Revisión 233/2025*

## DERECHO A LA EDUCACIÓN

Se concluyó la validez de disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las y los Maestros al considerar que establecen reglas claras para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente. Entre ellas, se confirmó que la promoción horizontal puede realizarse mediante un programa con distintos niveles de estímulos, así como con lineamientos y requisitos definidos por las autoridades educativas con la aprobación de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

De igual forma, se avaló el artículo que da prioridad a personas egresadas de Escuelas Normales Públicas, la Universidad Pedagógica Nacional y los Centros de Actualización del Magisterio para acceder a plazas docentes. Esta medida busca fortalecer la formación pública del magisterio y no es discriminatoria, ya que profesionistas de otras instituciones pueden participar en procesos de selección abiertos, transparentes y equitativos.
*Acción de Inconstitucionalidad 122/2019*

## DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

La Suprema Corte privilegió el derecho a la seguridad social sobre formalismos administrativos, al resolver que una mujer tiene derecho a recibir una pensión vitalicia tras la muerte de su esposo trabajador de PEMEX, aun cuando él no la hubiere registrado formalmente como beneficiaria. Con esta decisión, se establece que los requisitos burocráticos no pueden impedir que las familias de personas trabajadoras accedan a prestaciones destinadas a su bienestar.
*Amparo Directo en Revisión 5666/2025*

Se fijó como jurisprudencia obligatoria que, el documento de elección del régimen pensionario es válido cuando contiene la firma autógrafa reconocida de la persona trabajadora, sin que se requiera su huella digital. El Pleno determinó que la firma es jurídicamente idónea y suficiente para demostrar de manera clara y fehaciente la voluntad de quien elige su régimen pensionario, sea el previsto en el artículo Décimo Transitorio (sistema de reparto o de beneficios definidos con modificaciones graduales), o bien, la acreditación de bonos de pensión para pasar de manera inmediata al sistema de “cuentas individuales”.
*Contradicción de Criterios 134/2025*

La Suprema Corte validó una reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas que reduce el aguinaldo para las personas pensionadas. Sin embargo, se determinó que esta reducción únicamente se puede dar para las personas que se pensionen de forma posterior y no puede aplicarse de forma retroactiva en ninguna circunstancia.

Además, se anularon disposiciones de la ley que permitían negar o retrasar el pago de prestaciones bajo el argumento de la limitación presupuestal, pues el acceso a la seguridad social no puede depender de decisiones financieras poco claras.
*Acción de Inconstitucionalidad 149/2024*

## DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

La SCJN fortaleció la protección integral de víctimas, al establecer que las medidas para garantizar su seguridad y la reparación del daño pueden mantenerse más allá de los plazos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales (90 días) cuando persiste el riesgo o no se hayan restituido plenamente sus derechos. El Pleno determinó que estos mecanismos no deben aplicarse de forma automática ni limitarse al simple transcurso del tiempo, sino que se debe evaluar caso por caso, priorizando la salvaguarda de la integridad, el derecho a vivir una vida libre de violencia y el patrimonio.
*Amparo en Revisión 393/2025*
*Amparo en Revisión 131/2025*

Se determinó que la vía correcta para reclamar una indemnización por los daños derivados de actuaciones del Ministerio Público es la administrativa (a través de la responsabilidad patrimonial del Estado). En el caso concreto, con el objetivo de proteger los derechos de una víctima que reclamó una indemnización a través de la vía civil, la SCJN determinó que el tiempo durante el cual se tramitó la reclamación suspende el plazo de prescripción para acudir a la vía correcta.
*Amparo Directo 21/2024*

Se protegió a víctimas y personas imputadas, al confirmar que la policía puede preservar el lugar donde ocurre un delito y resguardar las pruebas bajo la supervisión del Ministerio Público. Esta medida contemplada en el Código Nacional de Procedimientos Penales contribuye a evitar que los indicios se alteren o destruyan, fortalece la investigación de los hechos y contribuye a que los procesos penales se desarrollen con mayor certeza y legalidad.
*Amparo Directo en Revisión 4852/2025*

Se reafirmó que la emisión de órdenes de aprehensión debe realizarse bajo estrictos controles judiciales para proteger la libertad personal y el debido proceso. Por ello, se estableció que sólo pueden dictarse de manera excepcional, temporal y sujeta a revisión de una persona juzgadora, cuando el Ministerio Público demuestre de manera fundada la necesidad de cautela y que otras medidas menos restrictivas sean insuficientes, lo que permite equilibrar la protección de la seguridad de las víctimas, testigos y la investigación penal, con la garantía de que ninguna persona sea privada de la libertad sin justificación legal, necesaria y proporcional.
*Amparo en Revisión 365/2025*

Se garantizó el acceso a una defensa adecuada, al establecer que el cambio de persona defensora por incapacidad técnica es posible de manera excepcional, con una justificación objetiva, fundada y motivada, así como respetando el derecho de la persona imputada a ser escuchada y a elegir libremente quién la representa. Con este criterio, se protege tanto a las personas imputadas, como la autonomía y el ejercicio profesional de la defensa, al impedir que las personas juzgadoras sustituyan a las y los defensores por apreciaciones subjetivas.

*Amparo en Revisión 370/2025*

Con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa en el proceso penal, la Suprema Corte determinó que ninguna persona puede ser condenada con base en declaraciones de testigos que su defensa no tuvo oportunidad de interrogar ante la autoridad judicial. Esto protege la equidad en los juicios penales, al exigir que las pruebas se presenten y controviertan en condiciones justas y evita que se dicten condenas basadas en pruebas no verificadas, garantizando procesos penales más confiables y respetuosos de los derechos humanos.

*Amparo Directo en Revisión 5764/2023*

Se fijó como jurisprudencia que los casos que involucren a personas militares no deben enviarse automáticamente al fuero militar, sino que se debe analizar caso por caso para verificar si la conducta atribuida: 1) afecta la organización jerárquica de la institución y, 2) si se obstaculiza el objetivo de las Fuerzas Armadas, entendido como la seguridad nacional y la protección del Estado en el ámbito interno y externo. Sólo cuando exista dicha conexión estricta se actualiza la competencia del fuero militar; de lo contrario, el conocimiento del asunto corresponde a los tribunales penales ordinarios.

*Contradicción de Criterios 185/2025*

Se invalidó una norma del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, el cual permitía dar por concluido un proceso penal cuando el Ministerio Público fallaba en dos ocasiones al intentar ejercer la acción penal. El Pleno consideró que dicha figura no constituye una medida necesaria ni proporcional, pues permite cerrar el caso aun cuando existe la posibilidad de continuar con la investigación. Asimismo, señaló que ya existe la figura de la prescripción, la cual establece límites temporales para la persecución penal sin cancelar anticipadamente la posibilidad de investigar ni el derecho de las víctimas a continuar en la búsqueda de justicia.

*Amparo Directo en Revisión 3395/2025*

La SCJN confirmó que el plazo para apelar una sentencia penal comienza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia de lectura y explicación de la sentencia, ya que dicha audiencia permite que las personas conozcan de manera completa y directa los fundamentos del fallo, aclaren dudas y cuenten con la versión escrita de la sentencia, lo que les brinda condiciones reales para decidir si impugnan o no.

*Amparo Directo en Revisión 2742/2023*

Se fortaleció el derecho al debido proceso y al principio de proporcionalidad de las sanciones, al invalidar una multa fija por incumplir medidas de protección dentro del proceso penal. La Suprema Corte determinó que las sanciones deben permitir a las personas juzgadoras valorar las circunstancias de cada caso y ajustar la multa conforme a la gravedad de la conducta, evitando castigos excesivos o automáticos. Al mismo tiempo, se mantiene vigente la posibilidad de sancionar el desacato a estas medidas, lo que preserva la protección de víctimas, testigos y demás personas que participan en el proceso penal, garantizando un equilibrio entre la seguridad de quienes requieren protección y el respeto a los derechos de las personas sujetas a un procedimiento.

*Acción de Inconstitucionalidad 194/2024*

Se fijó como criterio obligatorio que el plazo para promover un amparo indirecto contra multas de tránsito debe contarse desde que la persona propietaria del vehículo tiene conocimiento efectivo de la sanción. Con esta decisión, se evita que la responsabilidad solidaria entre quien conduce y quien es propietario del vehículo limite la posibilidad real de defenderse, garantizando que las personas cuenten con una oportunidad efectiva para impugnar actos de autoridad y proteger sus derechos frente a sanciones administrativas.

*Contradicción de Criterios 170/2025*

Se determinó como jurisprudencia que los amparos contra resoluciones que confirman autos de no vinculación a proceso deben ser conocidos por el juzgado de distrito del lugar donde se lleva a cabo el proceso penal, con lo que se evitan confusiones, retrasos y decisiones contradictorias. Además, se determinó que el auto de no vinculación a proceso surte efectos materiales dentro del proceso penal: para las personas imputadas puede implicar la recuperación de la libertad personal o la restitución de derechos afectados y para las víctimas u ofendidas esto puede incidir en su derecho a la reparación del daño, al impedir la continuación del proceso penal.

*Contradicción de Criterios 143/2025*

En materia mercantil, se determinó que la sentencia que resuelve la nulidad de un acuerdo arbitral sí puede ser revisada mediante el recurso de apelación antes de acudir al juicio de amparo. Con este criterio, se fortalece el principio de definitividad y se brinda certeza a las partes sobre la vía adecuada para controvertir decisiones judiciales vinculadas con obligaciones económicas.
*Contradicción de Criterios 74/2025*

## DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se garantizó el derecho a la protesta pacífica, al invalidar normas de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora que condicionaban la realización de manifestaciones al otorgamiento de una autorización previa por las autoridades. Este requisito limitaba de forma injustificada el ejercicio de la protesta, lo que podía llevar a actos de censura.

Además, se ordenó realizar una interpretación conforme del aviso previsto en la Ley, al especificar que este solo debe entenderse como un mecanismo de comunicación para fines logísticos y de protección que no puede utilizarse como motivo para impedir o disolver una protesta, incluidas aquellas que surgen de manera espontánea.
*Acción de Inconstitucionalidad 55/2024*

Se invalidó una norma del Código Penal para el Estado de Sinaloa que sancionaba la obtención de información sobre actividades de instituciones de seguridad pública mediante cualquier medio tecnológico. La SCJN consideró que la disposición era demasiado amplia, con lo que se podía afectar el acceso a la información de periodistas, personas reporteras y a la ciudadanía que documenta hechos de interés público con lo que se genera un efecto inhibidor y hay riesgos de censura.
*Acción de Inconstitucionalidad 61/2025*

Se determinó la constitucionalidad de la norma de la Ley Nacional de Ejecución Penal que establece que los antecedentes penales, en casos graves, pueden permanecer registrados en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, aun cuando la persona haya cumplido su condena. El Máximo Tribunal concluyó que esta medida tiene como finalidad proteger a la sociedad, apoyar la investigación de delitos y permitir registros confiables sobre conductas que han causado daños graves.

En este contexto, se precisó que las constancias de antecedentes penales son confidenciales y sólo pueden entregarse a la persona interesada, lo que limita su difusión y protege su vida privada.
*Amparo en Revisión 637/2023*

## DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Se determinó que no es posible impugnar leyes en materia electoral mediante controversias constitucionales, pues la Constitución Política Federal establece de forma específica la improcedencia.
*Controversia Constitucional 322/2024*

Se protegió el acceso a cargos públicos, al invalidar el requisito de ser "quintanarroense" para ocupar la rectoría de la Universidad Judicial de Quintana Roo, al considerarse que el origen local no guarda relación con las funciones del cargo y constituye una exclusión injustificada que vulnera el principio de igualdad y el derecho a competir en condiciones equitativas. En el mismo sentido, se invalidó el requisito establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, que obliga a ser mexicana o mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad para acceder a la titularidad de la Auditoría Superior de la entidad, pues únicamente el Congreso de la Unión puede reservar determinados cargos a personas mexicanas por nacimiento, además, que representaba una violación al principio de igualdad.
*Acción de Inconstitucionalidad 38/2025*
*Acción de Inconstitucionalidad 169/2024*

Se invalidó una norma de la Constitución Política de Nayarit que permitía a personas que habían ocupado cargos políticos separarse solo 90 días antes de aspirar a ser magistrados, magistradas, jueces o juezas. El Máximo Tribunal consideró que este plazo era demasiado corto, con lo que se ponía en riesgo la independencia del Poder Judicial local. Por ello, ordenó al Congreso local modificar la norma para ajustarla al estándar de la Constitución Política Federal que establece como mínimo un año de separación del cargo.
*Acción de Inconstitucionalidad 157/2023*

Con el fin de proteger la autonomía e independencia judicial, el Tribunal Pleno analizó las reformas al Código Electoral del Estado de Colima en materia de remuneraciones que reciben las personas servidoras públicas del Tribunal e Instituto Electorales locales.

De forma específica, se validó que las remuneraciones se deben asignar conforme al presupuesto y que no puede disminuirse durante su encargo. Esta medida es acorde con la Constitución Política Federal y contribuye a fortalecer la tutela efectiva de los derechos político-electorales de la ciudadanía al evitar presiones o interferencias indebidas en la función jurisdiccional. Mientras que, se invalidó la porción normativa que limitaba el pago de dietas solo al periodo electoral, al considerar que dicha restricción desconoce el carácter permanente de los concejos municipales, así como la naturaleza continua de sus funciones.
*Controversia Constitucional 312/2023*

Se determinó como constitucional un artículo de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, el cual establece como requisito para desempeñarse como persona facilitadora en materia administrativa no haber sido condenado por delitos vinculados con hechos de corrupción. El Tribunal concluyó que esta condición es clara y previsible, ya que permite a las personas interesadas conocer con anticipación las conductas que podrían impedir su acceso al servicio público, sin vulnerar la seguridad jurídica ni el principio de legalidad.
*Acción de Inconstitucionalidad 50/2025*

Se validó el requisito previsto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán, relativo a no haber sido condenado por alguno de los delitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estimarse que, si bien dichos preceptos no describen expresamente las conductas sancionables, sí garantizan la certeza jurídica al remitir de manera clara a los delitos previstos en el propio texto constitucional.
*Acción de Inconstitucionalidad 77/2025*

## COMPETENCIA Y REGULACIÓN ECONÓMICA

El Máximo Tribunal protegió los derechos de las personas acreedoras, al validar una norma de la Ley General de Sociedades Mercantiles que les permite oponerse judicialmente cuando la fusión de una empresa puede afectar el pago de sus créditos. Esta medida no vulnera la libertad de asociación de las empresas, ya que establece límites razonables para evitar que decisiones corporativas perjudiquen derechos patrimoniales.
*Amparo en Revisión 50/2025*

La Suprema Corte declaró inconstitucional la porción normativa contenida en la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua referente a “que existan indicios de que”, la cual impedía otorgar la concesión del servicio de taxi a familiares del conductor fallecido cuando hubiera simples indicios de consumo de alcohol, sustancias estupefacientes o infracciones viales porque excluían de manera desproporcionada a familiares de una persona conductora fallecida. Asimismo, se invalidaron dos fragmentos que establecían límites de antigüedad vehicular más estrictos en centros de población pequeños, al considerar que resultaban innecesarios frente a las revisiones físico-mecánicas, las cuales garantizan de manera más efectiva la seguridad de las personas usuarias.

*Acción de Inconstitucionalidad 119/2022*

## EQUIDAD FRENTE AL SISTEMA TRIBUTARIO

Se protegió el derecho de las personas contribuyentes a conocer y defender su situación fiscal, al validar una regla administrativa que obliga a la autoridad a informarles el lugar, fecha y hora en que se les comunicarán los hechos u omisiones detectadas durante una revisión. De igual forma, se estableció que la regla no necesita detallar todo el procedimiento, pues los pasos están previstos en ley.

*Amparo Directo en Revisión 5803/2025*

La Suprema Corte confirmó la validez de las normas que regulan las obligaciones de las entidades financieras frente a la CONDUSEF en materia de Registro de Despachos de Cobranza (REDECO), reporte de las quejas relacionadas, así como obligaciones, procedimientos y plazos para la imposición de sanciones. Con esto, se promueve la transparencia, rendición de cuentas y mecanismos que permiten vigilar prácticas de cobranza que pueden afectar el trato justo.

*Amparo en Revisión 323/2025*

Se validó el sistema normativo contenido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), vigente desde 2014, que establece el impuesto adicional de 10% a los dividendos, es decir, las ganancias que una empresa distribuye entre sus accionistas o dueños cuando obtiene utilidades. Dicho gravamen respeta la estructura progresiva del ISR de las personas físicas, no vulnera la proporcionalidad tributaria ni genera doble tributación.

*Amparo en Revisión 45/2024*

El Máximo Tribunal validó el incremento de 0.15% a 0.50% de la tasa de retención provisional del Impuesto sobre la Renta aplicable a los intereses que pagan las instituciones financieras conforme a la Ley de Ingresos de la Federación. Se determinó que el Congreso de la Unión cuenta con margen de configuración para ajustar las tasas conforme a la política fiscal, por lo que el aumento está debidamente justificado y no implica, por sí mismo, una carga desproporcionada o arbitraria, ya que la retención funciona como un pago provisional que puede acreditarse en la declaración anual del ISR.
*Amparo en Revisión 293/2025*
*Amparo en Revisión 221/2025*

Se validó la Regla 3.13.33 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 que únicamente prevé la facultad de la autoridad fiscal para verificar el monto de ingresos establecido en el artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta con el objetivo de determinar si las personas contribuyentes pueden tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza. Con esto se garantiza que cada persona contribuya conforme a su capacidad económica efectiva.
*Amparo Directo en Revisión 4391/2025*

## FACULTADES Y COMPETENCIAS LOCALES

Se determinó que el Congreso del Estado de Veracruz incurrió en una omisión legislativa absoluta al no pronunciarse sobre la solicitud de transferencia del servicio de agua potable y alcantarillado al Municipio de Tempoal. Esta omisión ha generado una dependencia indebida del municipio, pues desde 1999 la Constitución Política Federal prevé la transferencia de los servicios, por lo que se ordenó al Congreso local emitir una resolución fundada y motivada dentro de un plazo determinado, a fin de garantizar la certeza jurídica y el ejercicio efectivo de las competencias municipales.
*Controversia Constitucional 189/2022*

La SCJN invalidó una porción de la Ley de Aguas de Tamaulipas que permitía al Poder Ejecutivo del Estado imponer las medidas que estimara necesarias para preservar la continuidad y eficiencia de los servicios bajo el argumento de que hubiere una “imposibilidad manifiesta”. El Pleno consideró que esta causa no era clara ni objetiva con lo que se podía afectar la seguridad jurídica por lo que precisó que las facultades de verificación y supervisión solo pueden llevarse a cabo por autoridades estatales cuando existe un convenio previo.
*Acción de Inconstitucionalidad 73/2024*

El Máximo Tribunal validó las normas de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y su Reglamento que permiten a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitar información para operar dicha plataforma. Al respecto, se consideró que, aunque estas disposiciones cambian la manera en que las alcaldías administran la información (al pasar de un sistema separado a una base de datos común), esto no significa que el Poder Ejecutivo local intervenga en las funciones de las alcaldías ni que ellas pierdan autonomía.
*Controversia Constitucional 440/2023*

Se validó un oficio de la Junta de Caminos del Estado de México que realiza precisiones administrativas sobre una vialidad estatal, sin modificar ni desconocer los límites territoriales del municipio de Jaltenco. La Suprema Corte concluyó que no se acreditó una invasión a las competencias previstas en el artículo 115 constitucional, al no demostrarse que el tramo carretero formara parte de la jurisdicción municipal ni que el Ejecutivo estatal hubiera ejercido atribuciones reservadas al Congreso local.
*Controversia Constitucional 281/2024*

Se invalidó un artículo contenido en la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el estado de Chihuahua, que regulaba la supletoriedad de diversas normas. El Máximo Tribunal determinó que el Congreso local carece de competencias para establecer cómo deben aplicarse supletoriamente leyes generales, pues estas son de aplicación directa y obligatoria en todo el país.
*Acción de Inconstitucionalidad 155/2024*

La Suprema Corte determinó que las normas contenidas en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas referentes al sistema electrónico para registrar la asistencia y las votaciones en las sesiones son válidas, ya que permiten que las y los diputados puedan votar de manera verbal y que se registre el quórum visualmente por la Mesa Directiva, sin depender únicamente de las herramientas tecnológicas. Además, determinó que las facultades de la Diputación Permanente para recibir y elaborar dictámenes sobre iniciativas de reforma constitucional durante los recesos son válidas porque no implica aprobar dichas reformas, sino que se sigue garantizando la participación de todas y todos en Pleno.

*Acción de Inconstitucionalidad 159/2024*

Se declararon inconstitucionales diversas normas de la Ley de Obras Públicas de Campeche que permitían al gobierno estatal realizar ciertas obras públicas dentro del municipio de Campeche sin solicitar licencias de construcción al ayuntamiento. La Suprema Corte explicó que estas disposiciones impedían que el municipio ejerciera sus facultades de revisar y autorizar construcciones, lo que vulnera las atribuciones en materia de planeación urbana. Sin embargo, validó una parte de la Ley que define únicamente qué debe entenderse por "obras públicas de interés estatal de gran impacto", ya que esa definición no afecta directamente a las facultades.

*Controversia Constitucional 284/2024*

Se confirmó la validez de los cobros por diversos servicios que realiza la Fiscalía General del Estado de Colima, tales como, certificados vehiculares, estudios periciales, exámenes médicos y dictámenes especializados. El Pleno concluyó que, por la forma en que están diseñadas las cantidades, así como por la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo y por las reglas previstas en la propia legislación estatal, las cuotas deben entenderse establecidas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), con lo que se garantiza el principio de seguridad jurídica.

*Acción de Inconstitucionalidad 180/2024*

Se invalidó un acuerdo del gobierno de Chihuahua sobre verificación e inspección de ganado porque regulaba temas de control sanitario y sanidad animal que, conforme a la Constitución Política Federal, son competencia exclusiva del ámbito federal como parte de la salubridad general.

*Controversia Constitucional 374/2024*

Se concluyó que los contratos de suministro de aguas residuales tienen naturaleza administrativa, al estar directamente vinculados con la gestión de agua, lo cual constituye un servicio público.

*Amparo Directo 27/2025*

Se invalidaron diversas normas del Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz relacionadas con 1) la exigencia de pagar una fianza para acceder a ciertos cargos públicos porque resultaba discriminatorio; 2) sanciones penales formuladas de manera imprecisa para personas servidoras públicas; 3)

la responsabilidad penal automática para representantes legales de personas morales, pues no puede surgir de manera automática por ese simple hecho; 4) la inhabilitación definitiva y suspensión de derechos laborales de las personas servidoras públicas sujetas a proceso penal porque vulnera la presunción de inocencia; 5) la aplicación supletoria del Código Nacional de Procedimientos Penales porque el Congreso de la Unión no tiene facultades para ello; así como 6) el cobro de impuestos adicionales y derechos por copias simples, certificaciones y búsqueda de documentos no relacionados con el derecho a la información al ser desproporcionales.
*Acción de Inconstitucionalidad 76/2024*

Se declaró la invalidez de un artículo de un Decreto emitido por el Congreso del Estado de Morelos que ordenaba al Poder Judicial local cubrir una pensión con cargo directo a su presupuesto. Esta determinación vulneraba la autonomía presupuestaria y la independencia judicial, al imponer una carga financiera sin prever la fuente de financiamiento correspondiente, por lo que se ordenó al Congreso local corregir el decreto y garantizar la transferencia de los recursos necesarios.
*Controversia Constitucional 234/2024*

## SEGURIDAD JURÍDICA

Con el objetivo de garantizar el principio de cosa juzgada, la Suprema Corte determinó que no procede el recurso de revisión interpuesto contra sentencias dictadas por las extintas Salas de la SCJN en los casos en los que se resolvieron amparos directos mediante su facultad de atracción. Esto porque son fallos definitivos y no pueden impugnarse mediante un recurso de revisión, ya que la Constitución Política Federal y la Ley de Amparo solo permiten revisar sentencias de amparo directo emitidas por tribunales colegiados y no las que emite la propia Corte.
*Consulta a Trámite prevista en la segunda parte de la fracción II del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2025.*

Para fortalecer el principio de cosa juzgada, el Pleno determinó como jurisprudencia que un conflicto de competencia entre juzgados o tribunales debe declararse como improcedente cuando ya se definió por una resolución firme previa.
*Contradicción de Criterios 184/2025*

La SCJN determinó que los procedimientos extraordinarios no pueden utilizarse como vías preventivas frente a afectaciones hipotéticas, por lo que la solicitud presentada por juezas, jueces, magistradas y magistrados en 2024 con relación a la posible reducción de sus sueldos o a la eliminación de prestaciones en 2025. El Pleno concluyó que la petición se sustentaba únicamente en la posibilidad de una afectación futura, lo que no configura una controversia concreta ni un acto específico, cierto y actual, por lo que no era jurídicamente viable abrir un procedimiento especial para prevenir escenarios hipotéticos.
*Consulta a Trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 13/2024. Resuelta en sesión de Pleno el 19 de enero de 2026.*

La Suprema Corte confirmó la validez de la reforma que permitió reorganizar y extinguir diversos fideicomisos y fondos federales, al considerar que estas son herramientas del Gobierno Federal para cumplir sus funciones. El Máximo Tribunal sostuvo que la Federación puede modificar la forma en que administra y distribuye sus recursos sin afectar las facultades ni la autonomía de los estados, quienes pueden seguir ejerciendo plenamente sus competencias constitucionales.

Con esta decisión, la Corte reafirmó que el federalismo mexicano permite esquemas de colaboración flexibles entre la Federación y las entidades federativas, y que el Congreso de la Unión tiene la facultad de ajustar los mecanismos de apoyo para cumplir sus atribuciones sin vulnerar la división de poderes ni el equilibrio entre niveles de gobierno.
*Controversia Constitucional 188/2020*
*Controversia Constitucional 191/2020*
*Controversia Constitucional 192/2020*
*Controversia Constitucional 193/2020*
*Controversia Constitucional 194/2020*
*Controversia Constitucional 196/2020*
*Controversia Constitucional 198/2020*
*Controversia Constitucional 208/2020*

Se protegieron los derechos a la seguridad jurídica y al ejercicio profesional al confirmar que la cédula profesional electrónica es válida. La Suprema Corte determinó que el formato digital establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de profesiones en la Ciudad de México, no vulnera la ley ni los derechos de las personas profesionistas, ya que la función principal de la cédula es acreditar que alguien cuenta con autorización legal para ejercer su profesión, sin que sea indispensable que contenga fotografía o firma pues no es una identificación oficial.
*Contradicción de Criterios 164/2025*

Se concluyó que el Congreso de Nuevo León incurrió en omisiones legislativas parciales inconstitucionales al no adecuar la Ley de Responsabilidades Administrativas local con las reformas constitucionales federales y la Ley General en la materia. Esto, porque mantuvo disposiciones contrarias al modelo nacional, como atribuir a tribunales colegiados de circuito la resolución de recursos de revisión en supuestos no previstos y permitir que la misma Sala Especializada resuelva apelaciones contra sus propias decisiones, lo que afectaba la independencia judicial.

*Controversia Constitucional 114/2024*
*Controversia Constitucional 115/2024*

Se determinó la constitucionalidad del artículo 7.581 del Código Civil del Estado de México, el cual establece que, si la parte vendedora demanda la rescisión de un contrato por falta de pago, la parte compradora puede conservarlo si liquida el monto restante, además de cubrir los daños, perjuicios y costas generadas. El Pleno resolvió que esta disposición no concede un privilegio a la parte compradora, sino que le impone una carga efectiva, ya que la obliga a ponerse completamente al corriente en el pago del precio y a indemnizar las consecuencias del retraso.

*Amparo Directo en Revisión 6022/2025*

Se resolvió que es constitucional aplicar de manera inmediata nuevas reglas procesales en un juicio, siempre que aún no se haya desarrollado la etapa correspondiente. En el caso, una persona impugnó que se le hubiere aplicado un nuevo requisito previsto en un artículo transitorio de una ley posterior, el Alto Tribunal determinó que no existió aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos porque la nueva regla equilibra la oportunidad entre las partes.

*Amparo Directo en Revisión 3586/2025*

Se validaron los artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y el Código Penal Federal, referentes a los delitos de “negociaciones ilícitas cometidas por personas servidoras públicas” y “peculado”, respectivamente. En ambos casos el Pleno determinó que la redacción de las normas permitía identificar con claridad la conducta prohibida, sin generar ambigüedades ni margen indebido de discrecionalidad en su aplicación.

*Amparo Directo en Revisión 2834/2025*
*Amparo Directo en Revisión 4634/2025*

Se concluyó la validez de un artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual establece que la Secretaría de Energía se coordinará con la Comisión Reguladora de Energía (ahora, Comisión Nacional de Energía) para la determinación de las tarifas reguladas de los servicios previstos en la Ley de la Industria Eléctrica. El Pleno concluyó que el término "coordinar" no implica que la Secretaría de Energía sustituya, subordine o limite la autonomía técnica del órgano regulador, ni que tenga la última palabra en la definición de tarifas, sino que se trata de un mecanismo de colaboración institucional orientado a garantizar que las decisiones técnicas se mantengan congruentes con la política energética del Estado.
*Amparo en Revisión 400/2025*

Se determinó como criterio obligatorio que, el recurso de queja presentado contra la resolución que negó tramitar una suspensión de plano y ordenó resolverla mediante el procedimiento incidental, no debe quedar sin materia, aun cuando ya se haya celebrado la audiencia incidental y se haya dictado la resolución correspondiente.
*Contradicción de Criterios 73/2024*

Se validó el procedimiento contenido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el cual permite que las dependencias y entidades contraten obras públicas o servicios relacionados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, como excepción a la licitación pública abierta. El Pleno concluyó que estas disposiciones regulan un procedimiento excepcional y condicionan su aplicación al cumplimiento de requisitos específicos, como la justificación por escrito, la firma de la persona responsable y la observancia de los principios de eficiencia en el gasto público, imparcialidad y transparencia.
*Amparo en Revisión 409/2025*

Se garantizó la libre valoración de pruebas en los procedimientos por faltas administrativas, siempre que la autoridad motive adecuadamente su decisión y respete la presunción de inocencia. En ese sentido, se validó un artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece un modelo de sana crítica, que obliga a la autoridad a analizar la confiabilidad y coherencia de las pruebas, justificar su valoración y generar convicción sobre los hechos.
*Amparo en Revisión 347/2025*

*El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* ***https://www.scjn.gob.mx/*** *así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.*